

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- DEROGACIÓN IMPUESTO. Derógase el artículo 3° de la Ley Tarifaria vigente o las normas equivalentes sucesivas en lo pertinente en relación con el Impuesto a los Ingresos Brutos cobrado en las facturas emitidas por la empresa proveedora de gas natural que opera con este fin en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- DEVOLUCIÓN CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. Impútase el monto total correspondiente al concepto “Contribución Municipal” cobrado en las facturas emitidas por las empresas de servicios de electricidad que operan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto de crédito como devolución a los contribuyentes en las facturas correspondientes al impuesto de ABL asociado con la propiedad inmueble a la que se cobra este concepto.

ARTÍCULO 3°.- CONDICIONES DE LA DEVOLUCIÓN. La devolución del concepto “Contribución Municipal” establecida en el artículo anterior se efectuará sobre la totalidad del monto relativo a este concepto fijado en cada factura y operará de forma automática en la cuota correlativa del impuesto correspondiente bajo la denominación “Devolución de Contribución Municipal Ley (...)”, indicándose el número de la presente ley, que deberá figurar en cada factura en la que se efectúa la devolución.

No se exigirá a los contribuyentes la coincidencia entre la titularidad del servicio de electricidad y la titularidad del impuesto de ABL, ni el cumplimiento de ninguna clase de requisito, trámite o condición adicional para acceder a la devolución establecida en el artículo anterior, por lo que bastará para sus efectos la mera correspondencia del medidor con el domicilio.

ARTÍCULO 4°.- ABL EXENTO O MONTO MENOR. En caso de que el pago del impuesto de ABL se encuentre exento o que por cualquier motivo el monto de la factura de ABL fuere menor al correspondiente a la devolución, esta se realizará en la factura correlativa de Ingresos Brutos asociada con la propiedad inmueble respectiva si se cobrara este tributo; o en su defecto, en la factura correlativa del impuesto a la Patente en caso de que el titular de este impuesto coincida con el titular del servicio de electricidad; o en su defecto, en cualquier otra deuda que el titular del servicio de electricidad posea ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el marco de la necesaria reducción de impuestos que nos comprometimos a impulsar considerando la excesiva carga fiscal que deben soportar los contribuyentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, urge analizar las alternativas factibles en relación con este fin que asimismo tengan presente el contexto de crisis económica y social que afrontan los ciudadanos, los hogares y las empresas.

Hace unos meses el gobierno nacional anunció el denominado “Régimen de segmentación de subsidios residenciales de los servicios públicos de electricidad y gas”¹, que se efectivizó mediante el decreto 332/2022 y que entró en vigencia en junio pasado. Este nuevo régimen produjo una reducción de los subsidios a dichos servicios y el consiguiente aumento de precio en las facturas.

Cabe recordar que tras más de diez años con las tarifas de los servicios públicos congeladas por el gobierno de Néstor Kirchner en 2003², en el mes de octubre de 2016 el Ministerio de Energía de la Nación aprobó aumentos de tarifas en el servicio de gas natural con incrementos de hasta un 500% —quinientos por ciento— en el valor de las facturas que pagaban los usuarios residenciales, como consecuencia de la reducción de los subsidios a los servicios públicos.

En tanto, a través de la Resolución 4530/2017³, ENARGAS aprobó que el conjunto de los usuarios de todas las distribuidoras de gas del país resulten obligados a pagar en las facturas de consumo las tasas municipales de seguridad e higiene, de ocupación del espacio público, de inspección de obras en la vía pública, por cañería de alta presión, por cañería de baja presión, y toda otra tasa creada o a crearse por los municipios y que deba ser pagada por las empresas gasíferas. Asimismo, la citada resolución también extendió a los usuarios el pago de los impuestos provinciales y cualquier otro tributo que fuere creado por dichos gobiernos, que son incluidos en las facturas, como el impuesto a los Ingresos Brutos, el impuesto al cheque y otros impuestos⁴.

En abril de 2018, y frente al considerable aumento de la inflación, el entonces presidente Mauricio Macri solicitó a las provincias y a los municipios que se eliminaran los impuestos cobrados a los servicios públicos. Tras dicho pedido, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suprimió el impuesto a los Ingresos Brutos de las facturas. Sin embargo, conforme el denominado “Consenso Fiscal” comprometido en dicho contexto con el gobierno nacional, en 2019 se reintrodujo la alícuota del impuesto a los Ingresos Brutos sobre las facturas, que con anterioridad a su eliminación consistía en un 4% —cuatro por ciento—, y a partir de su reincorporación fue fijada en 3,75% —tres puntos, setenta y cinco por ciento—, por lo que las facturas emitidas a partir de dicho incremento sufrieron este recargo. Si bien estaba previsto que para 2021 este tributo se redujera al 2,5% —dos puntos y medio por ciento—, y para 2022 se eliminara por completo quedando los servicios respectivos exentos del impuesto, esto no ocurrió y la tasa se mantuvo

¹Cfr.<https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-anuncio-el-regimen-de-segmentacion-de-subsidios-residenciales-de-los-servicios> (21/10/22)

²Cfr.<https://www.bnamerica.com/es/noticias/kirchner-congela-tarifas-hasta-negociaciones-de-contratos> (21/10/22).

³Cfr.<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-4530-2017-276427> (21/10/22).

⁴Cfr.<https://deuco.org.ar/los-usuarios-pagaremos-las-tasas-municipales-de-metrogas/> (21/10/22).

en el porcentaje inicial. Como consecuencia de esto, el gobierno porteño incrementa su recaudación en la medida en que los subsidios son reducidos y a causa de ello aumenta el monto de la factura.

Desde el Poder Ejecutivo porteño se estimó en 2018 que la supresión del impuesto a los Ingresos Brutos en los servicios públicos representaba una merma fiscal de unos \$1500.000.000 —mil quinientos millones de pesos— y en aquel momento el Jefe de Gobierno, Horacio Rodríguez Larreta, afirmó que “es toda la carga impositiva que la Ciudad puede reducir”⁵, sosteniendo de esta manera su consuetudinario rechazo a la reducción de impuestos y del gasto público.

Debido a que los impuestos de referencia no fueron establecidos por la propia Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el concepto denominado “Contribución Municipal”, un porcentaje del 6,383% —seis puntos, trescientos ochenta y tres por ciento— aplicable a los cargos fijos y variables de la factura de electricidad que reemplaza al impuesto a los Ingresos Brutos y que se suma al 21% —veintiuno por ciento— del Impuesto al Valor Agregado, no se trata de un tributo de carácter local sino de un impuesto establecido en el marco del antes mencionado “Consenso Fiscal” acordado junto con el gobierno nacional, y por lo tanto no es susceptible de ser derogado mediante una ley surgida de este cuerpo.

En efecto, conforme al esquema tributario vigente, se denominan en general como “Contribución Única —C.U.—” o “Contribución Única Municipal —C.U.M.—” los impuestos establecidos por disposiciones emanadas de una jurisdicción superior como es el Estado nacional en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por encontrarse sujetas a distribuidoras reguladas por el Estado federal, que establecen que el consumo de electricidad sea gravado por medio de una exacción destinada al tesoro del gobierno porteño, según explicó oportunamente un informe de Carlos Alasino, profesor de economía de la Universidad Nacional de Quilmes⁶.

El fundamento normativo de la carga señalada se encuentra en los contratos de concesión firmados entre las empresas Edenor y Edesur, y la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación en 1992, con anterioridad al establecimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires por medio de la reforma constitucional de 1994, y en el marco del proceso de privatizaciones de los servicios públicos llevada a cabo durante el gobierno de Carlos Menem, que permitió solucionar el inminente colapso de la red eléctrica evidenciado en los constantes cortes de energía eléctrica imprevistos y programados sufridos en los hogares y las empresas, y a su vez promovió la modernización de la red.

Por lo antedicho, solo “la Nación podría viabilizar una eliminación o una reducción de la contribución, dado que a las distribuidoras esta decisión no las afectaría porque funcionan como meros agentes recaudadores del impuesto que pagan los contribuyentes porteños”⁷ según Cecilia Laclau, presidenta de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico —FUNDELEC—.

En cuanto al impuesto a los Ingresos Brutos que recaen en las facturas de gas natural —METROGAS—, suele aducirse que no se trata de una carga tributaria establecida específicamente contra estos servicios sino que esta surge del principio de igualdad jurídica en la aplicación de los tributos —artículo 16 de la Constitución Nacional; artículos 10 y 11 de la Constitución de la

⁵Cfr.<https://www.cronista.com/economia-politica/Mas-impacto-en-el-bolsillo-hay-que-sumar-Ingresos-Brutos-a-las-tarifas-20190224-0026.html> (21/10/22).

⁶Cfr.<https://chequeado.com/ultimas-noticias/rodriguez-larreta-en-la-ciudad-no-tenemos-ningun-impuesto-especifico-a-los-servicios-publicos-que-se-traslade-a-los-consumidores/> (21/10/22).

⁷Ibidem.

Ciudad—, que soportan a la vez las demás actividades económicas que se desarrollan en distintas jurisdicciones del país⁸. Sin embargo, cabe la disquisición acerca de si puede justificarse bajo el principio señalado que la carga impositiva sobre la provisión de servicios fundamentales para el normal desenvolvimiento de los particulares y de la producción como lo son en la actualidad la electricidad y el gas, regulados a su vez por contratos de concesión y otras normas de carácter administrativo, resulte equivalente a la de cualquier actividad económica privada, y sin perjuicio de que la cuantía nominal que figura en cada factura resulte inferior debido al grado de masividad que ostentan estos servicios. Más aún, la cuantía nominal de los impuestos, aún si resultara baja o insignificante, no puede erigirse en argumento válido para su no eliminación o reducción, no solo porque el juicio acerca del monto de los tributos en principio obedece a una valoración de carácter particular o subjetiva por parte de quienes deben afrontarlos con sus propios recursos, sino porque no es materia del Estado en tanto parte interesada en la recaudación impositiva pronunciarse a este respecto salvo si lo hiciera en beneficio de la economía de los ciudadanos, como resulta de nuestra propuesta.

En cuanto a los conceptos “Financiamiento APLA” y “Financiamiento ERAS” que aparecen en las facturas de AYSA, se trata de imputaciones correspondientes respectivamente a la Agencia de Planificación y al Ente Regulador de Agua y Saneamiento, establecidos a nivel nacional por normas y decisiones de carácter federal, y que por lo tanto no resultan susceptibles de revisión legislativa local.

Debido a todo lo antes explicado y desde la perspectiva de la defensa de los derechos de los ciudadanos, el presente proyecto establece la derogación del impuesto a los Ingresos Brutos cobrados en la factura de gas natural en cabeza de la actual empresa METROGAS —cuya factibilidad es analizada en el anexo *in fine*—, un tributo particularmente distorsivo, y la devolución del impuesto calificado como “Contribución Municipal” en la factura de los servicios de electricidad, actualmente a cargo de las empresas EDENOR y EDESUR, puesto que como se indicó no es jurídicamente posible su derogación por tratarse de un tributo establecido por el gobierno nacional en virtud de contratos de concesión vigentes y otras normas de carácter federal relativos a dichos servicios públicos. Por esta razón, el proyecto prevé una devolución de la totalidad de este monto bajo la forma de un crédito al contribuyente en las facturas correspondientes al impuesto de ABL asociado con la misma propiedad inmueble, que operará de forma automática en la cuota correlativa de este impuesto, fuere la cuota actual o la siguiente según el período de facturación o imputación del pago. El criterio propuesto consistente en que la devolución opere sobre el ABL se funda en que este último se trata de un impuesto de carácter local y está asociado directamente al bien inmueble receptor del servicio, puesto que ambas resultan obligaciones propias de la cosa, denominadas obligaciones reales o *propter rem*.

No obstante, en caso de que el pago del impuesto de ABL se encuentre exento o que por cualquier motivo el monto de la factura de ABL fuere menor al correspondiente a la devolución, esta se realizará obedeciendo a un criterio de prelación como el propuesto, de mayor a menor relación con el bien; en este orden, el impuesto a los Ingresos Brutos, el impuesto a la Patente, y cualquier otra deuda que el titular del servicio posea ante el gobierno porteño.

Por todo lo expuesto, solicito el urgente tratamiento de esta iniciativa.

⁸En el caso de la Provincia de Buenos Aires, cuenta con dos impuestos específicos en la factura de electricidad denominado Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia y el llamado Fondo Especial de Grandes Obras Provinciales, además de un impuesto específico en la factura de gas natural.

ANEXO

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA

En el presente anexo se analiza la factibilidad económica de la derogación del impuesto a los Ingresos Brutos en la factura de gas natural y la devolución de la Contribución Municipal de la factura de energía eléctrica, a fin de justificar que dicha medida no afecta el funcionamiento del Gobierno de la Ciudad ni los servicios provistos por la Administración.

La denominada “Contribución Municipal” de referencia en el proyecto constituye el 0,6% —cero coma seis por ciento— de los recursos totales previstos en el presupuesto 2022 del gobierno porteño, que ronda los \$994.000.000.000—novecientos cuarenta y cuatro mil millones de pesos—, sin incluir en esta cifra la ampliación presupuestaria aprobada en julio pasado por este cuerpo, lo que representa alrededor de unos \$5651.000.000 —cinco mil seiscientos cincuenta y un millones de pesos—. Puesto que a partir de la reducción de los subsidios nacionales a estas tarifas los montos de las facturas se han visto acrecentados, el Gobierno de la Ciudad asimismo incrementa los ingresos por este impuesto⁹.

En 2016, durante el primer año de gestión del actual Jefe de Gobierno, el impuesto indicado como contribución local recaudó \$357.000.000 —trescientos cincuenta y siete millones de pesos—, lo que representaba el 0,32% —cero coma treinta y dos por ciento— de los recursos de la Ciudad. En 2018, llegaba casi a los \$1.000.000.000 —mil millones de pesos—. Asimismo, desde que comenzó la gestión de Rodríguez Larreta, la recaudación se multiplicó por casi dieciséis veces, lo que resulta relevante a la luz de la quita de la coparticipación federal de impuestos efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional en 2020, por una suma estimada en la actualidad en unos \$160.000.000.000 —ciento sesenta mil millones de pesos—.

Se ha estimado que la referida “Contribución Municipal” representa por ejemplo unos 11.300 —once mil trescientos— créditos de unos \$500.000 —quinientos mil pesos— cada uno¹⁰, que podrían destinarse a emprendedores y otros particulares afectados por las clausuras y otras medidas arbitrarias llevadas a cabo por el Gobierno de Rodríguez Larreta durante la pandemia.

Como puede observarse en el siguiente cuadro, correspondiente al anteproyecto de Presupuesto de la Ciudad 2023, se prevé que los “impuestos a cargo de las compañías de electricidad” se estiman en unos \$8320,5.000.000 —ocho mil trescientos veinte millones y medio de pesos—, lo que representa un 0,4% —cero coma cuatro por ciento— de la recaudación e implica una variación del 47,2% —cuarenta y siete coma dos por ciento—, a saber:

⁹Cfr.<https://derechadiario.com.ar/opinion/larreta-se-beneficia-con-los-tarifazos-si-sube-la-factura-de-luz-sube-la-recaudacion-de-los-impuestos-portenos> (21/10/22).

¹⁰Ibídem.

Cuadro 3.5 - Composición de los Recursos Tributarios por Impuesto- Administración Gubernamental del GCABA - En millones de Pesos.

Concepto	Vig 30/6+Ley 6.552		Proyecto 2023		Variación	
	\$	%	\$	%	\$	%
Ingresos Brutos	690.539,1	68,9%	1.350.033,3	69,5%	659.494,2	95,5%
Inmuebles	60.607,6	6,0%	111.099,7	5,7%	50.492,1	83,3%
Vehículos	38.636,7	3,9%	65.542,6	3,4%	26.905,9	69,6%
Sellos	80.116,3	8,0%	153.540,1	7,9%	73.423,8	91,6%
Premios Juegos de Azar	1.131,5	0,1%	2.953,6	0,2%	1.822,0	161,0%
Imp. a cargo Cías.	5.651,2	0,6%	8.320,5	0,4%	2.669,3	47,2%
Electricidad						
Contribución Especial Ferroviaria	1.060,8	0,1%	1.775,9	0,1%	715,1	67,4%
Publicidad	633,0	0,1%	1.051,5	0,1%	418,6	66,1%
Grandes Generadores de Residuos	491,2	0,0%	1.396,2	0,1%	905,0	184,3%
Coparticipación Federal	123.800,1	12,3%	246.074,0	12,7%	122.273,9	98,8%
Totales	1.002.667,4	100,0%	1.941.787,4	100,0%	939.120,0	93,7%

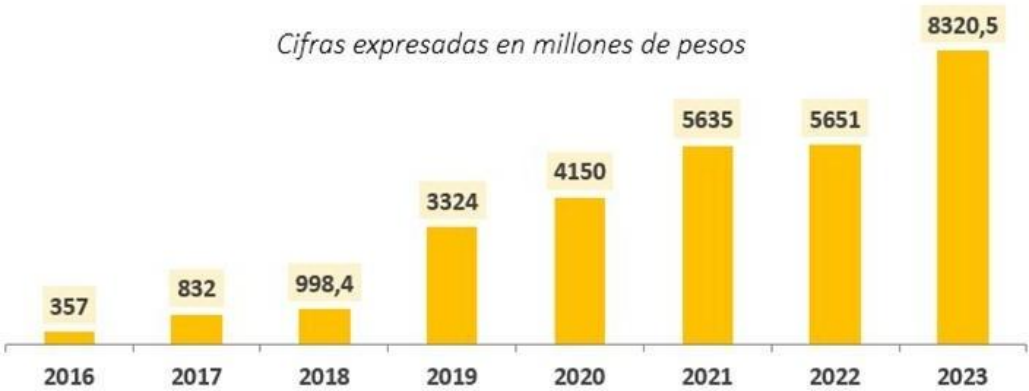
Fuente: Anteproyecto de presupuesto 2023 remitido por el Poder Ejecutivo.

A continuación puede observarse la evolución de la “Contribución municipal” en las facturas del servicio de energía eléctrica:

Presupuesto	Imp Consumo	Recursos presupuestados	participación	Var %
2016	357	111024	0,322%	0
2017	832	172631	0,482%	133%
2018	998,4	222806	0,448%	20%
2019	3324	327083	1,016%	233%
2020	4150	480981	0,863%	25%
2021	5635	587721	0,959%	36%
2022	5651	1002667	0,564%	0,3%
2023	8320,5	1941784	0,428%	47,2%

Nota: todos los valores de las columnas "Imp. Consumo" y "Recursos presupuestados" están expresados en millones de pesos

Impuestos al consumo sobre los recursos presupuestados. Años 2016- 2023



Fuente: elaboración propia diputados Rebeca Fleitas y Oscar Zago.

En cuanto al impuesto a los Ingresos Brutos que figura en la factura de gas natural, cabe señalar que, según estimaciones públicas y privadas, la alícuota promedio en 2022, acumulativo a marzo, se encuentra muy por encima del promedio de la alícuota nacional.

Como puede observarse en el siguiente gráfico, la Ciudad cuenta en la actualidad con una alícuota de Ingresos Brutos de un total del 3,66% —tres coma sesenta y seis por ciento— mientras que la alícuota promedio nacional es del 2,99% —dos coma noventa y nueve por ciento—, y casi el doble a las de las provincias de Tierra del Fuego y Santiago del Estero, con el agravante de que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con superavit fiscal y un grado de gasto público que permite una amplia variedad de erogaciones que no resultan necesarias en absoluto para el normal funcionamiento de la Administración.



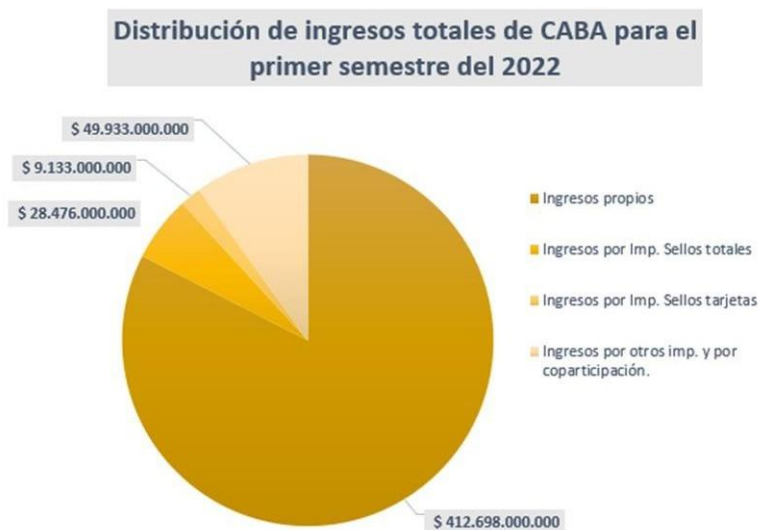
Fuente: Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba sobre la base de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (COMARB).

Si consideramos la variación de las alícuotas promedio por jurisdicción para 2022 respecto al promedio de 2017, acumulativo al mes de marzo de cada año, observamos que el promedio nacional se redujo en un 10,1% —diez coma uno por ciento—, y la Ciudad tuvo un saldo positivo del 6,4% —seis coma cuatro por ciento—; es decir, más de un 31% —treinta y uno por ciento— de diferencia respecto de la provincia de Córdoba y se trata de uno entre escasos distritos que mostraron una variación positiva del monto de las alícuotas promedio.



Fuente: Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba sobre la base de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (COMARB).

Si observamos en el siguiente gráfico los ingresos totales de la Ciudad correspondientes al primer semestre del corriente año, sin considerar la posterior ampliación presupuestaria aprobada por este cuerpo, desagregando el impuesto a los sellos totales y el impuesto de sellos a los resúmenes de las tarjetas de crédito, tenemos que los ingresos por otros impuestos y en concepto de coparticipación federal de impuestos ronda los \$50.000.000.000 —cincuenta mil millones de pesos—.



Fuente: Elaboración propia sobre el Presupuesto GCBA 2022.

Según el anteproyecto de Presupuesto 2023, la recaudación tributaria total percibida proyectada para 2022 será de \$453.807.400.000 —cuatrocientos cincuenta y tres mil, ochocientos siete millones cuatrocientos mil pesos—, con una variación respecto de 2021 por el mismo concepto del 74,9% —setenta y cuatro coma nueve por ciento—; mientras que la recaudación por la totalidad del impuesto a los Ingresos Brutos está prevista en \$307.431.000.000 —trescientos siete mil cuatrocientos treinta y un millones de pesos—, con una variación respecto de 2021 por el mismo concepto del 82,2% —ochenta y dos coma dos por ciento—.

Cuadro 2.1 Recaudación - GCABA. 1er. S. 2021/2022 En millones de pesos.

Concepto	Percibido 2021	Percibido 2022	Variación	
	\$	\$	\$	%
Recursos Corrientes	288.647,2	502.764,5	214.117,4	74,2
Tributarios	259.540,0	453.807,4	194.267,4	74,9
Ingresos Brutos	168.713,0	307.431,0	138.718,0	82,2
Inmuebles	20.646,7	28.717,9	8.071,3	39,1
Vehículos	15.335,4	22.017,6	6.682,2	43,6
Sellos	20.612,7	36.019,8	15.407,1	74,7
Otros impuestos	2.034,4	4.268,1	2.233,7	109,8
Coparticipación Federal	32.197,8	55.352,9	23.155,1	71,9
No Tributarios	7.138,7	12.425,8	5.287,1	74,1
Venta de Bienes y Servicios	2.780,6	5.837,5	3.056,9	109,9
Rentas de la Propiedad	1.059,8	2.587,0	1.527,2	144,1
Transferencias Corrientes	18.128,0	28.106,8	9.978,8	55,0
Recursos de Capital	510,7	6.089,9	5.579,2	1.092,4
Recursos Propios de Capital	149,0	5.378,5	5.229,6	3.510,5
Transferencias de Capital	262,3	549,8	287,4	109,6
Dism. Inversión Financiera	99,4	161,6	62,2	62,6
Totales	289.157,9	508.854,5	219.696,6	76,0

Fuente: Dirección General Contaduría – Ministerio de Hacienda y Finanzas – GCABA

Fuente: Anteproyecto de presupuesto 2023 remitido por el Poder Ejecutivo.

A continuación, podemos observar en el siguiente cuadro las partidas previstas en el anteproyecto de Presupuesto 2023 relativas a la Administración Gubernamental.

Destacamos que la Jefatura de Gobierno prevé un presupuesto de \$103.719.559.244 —ciento tres mil setecientos diecinueve millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos—; mientras que la Jefatura de Gabinete de Ministros, estima erogaciones por \$132.109.921.319 —ciento treinta y dos mil ciento nueve millones novecientos veintiún mil trescientos diecinueve pesos—; en tanto que el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, calcula gastos por \$244.086.119.518 —doscientos cuarenta y cuatro mil ochenta y seis millones ciento diecinueve mil quinientos dieciocho pesos—. Por su parte, el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat presupuesta \$134.080.421.380 —ciento treinta y cuatro mil ochenta millones cuatrocientos veintiún mil trescientos ochenta pesos—, en tanto, el Ministerio de Cultura lo hace por un monto de \$32.781.353.961 —treinta y dos mil setecientos ochenta y un millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos—; el Ministerio de Hacienda y Finanzas, por otra parte, calcula gastar \$31.641.683.239 —treinta y un mil seiscientos cuarenta y un millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos—, y por último, el Ministerio de Desarrollo Productivo estima erogaciones por \$24.301.012.680 —veinticuatro mil trescientos un millones doce mil seiscientos ochenta pesos—.

Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Composición del Gasto por Jurisdicción y Nivel Institucional
(En Pesos)

NIVEL INSTITUCIONAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANIZAMOS DESCENTRALIZADOS, ENTES AUTARQUICOS Y ORGANOS DE CONTROL	TOTAL
JURISDICCION			
LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	28.491.961.113	0	28.491.961.113
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	0	6.521.938.536	6.521.938.536
DEFENSORIA DEL PUEBLO	0	10.212.510.970	10.212.510.970
MINISTERIO PUBLICO	59.429.296.899	0	59.429.296.899
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	5.204.562.420	0	5.204.562.420
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	51.974.595.896	0	51.974.595.896
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	0	1.036.447.418	1.036.447.418
PROCURACION GENERAL DE LA CIUDAD	5.102.023.289	0	5.102.023.289
JEFATURA DE GOBIERNO	55.521.226.353	48.198.332.891	103.719.559.244
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	121.912.587.428	10.197.333.891	132.109.921.319
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	256.159.354.769	8.117.791.567	264.277.146.336
MINISTERIO DE GOBIERNO	7.483.316.520	0	7.483.316.520
MINISTERIO DE ESPACIO PUBLICO E HIGIENE URBANA	222.637.968.045	21.448.151.473	244.086.119.518
MINISTERIO DE SALUD	327.085.730.254	0	327.085.730.254
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HABITAT	114.815.178.997	19.265.242.383	134.080.421.380
MINISTERIO DE CULTURA	21.669.057.283	11.112.296.678	32.781.353.961
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	362.346.518.531	0	362.346.518.531
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	11.294.644.091	20.347.039.148	31.641.683.239
MIN.DESA.ECON Y PROD	23.804.523.121	496.489.559	24.301.012.680
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	89.453.687.971	0	89.453.687.971
OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	233.624.099.185	0	233.624.099.185
TOTAL	1.998.010.332.165	156.953.574.514	2.154.963.906.679

Fuente: Anteproyecto de presupuesto 2023 remitido por el Poder Ejecutivo.

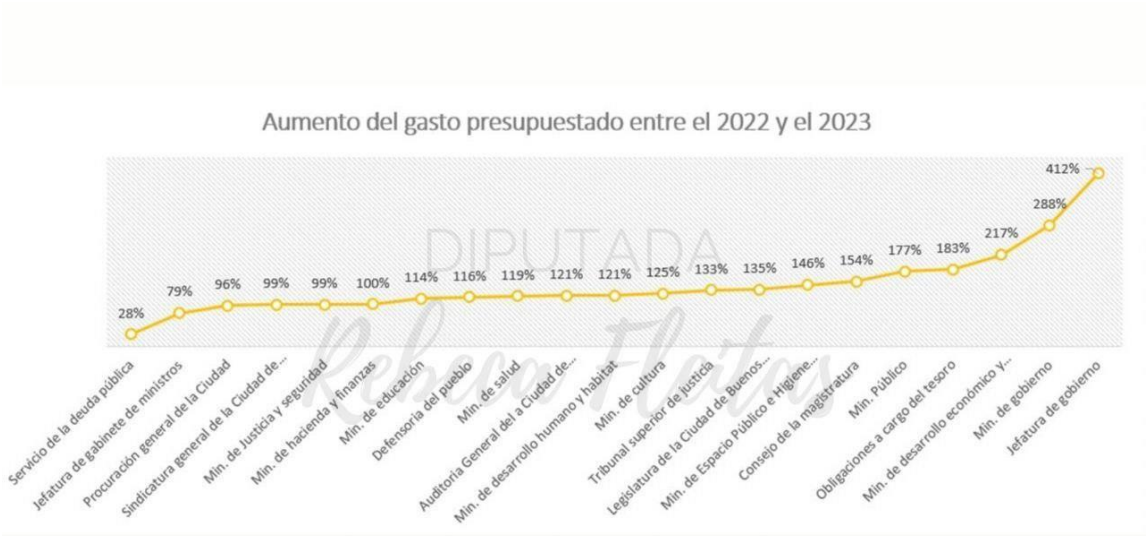
Revisemos ahora en el anteproyecto de Presupuesto 2023 los gastos previstos en materia de recursos humanos, relativos al gobierno centralizado y descentralizado, incluyendo las comunas, pertenecientes a las Autoridades Superiores, la Planta de Gabinete, la Carrera Gerencial, la Carrera Administrativa, la Carrera de Enfermería y de Profesionales y Técnicos de la Salud, la Carrera Hospitalaria, el Personal Docente, los Jefes regulados por el decreto 948 y la Resolución 959 y el Personal de Planta Transitoria, en su conjunto, suman un total de 168.524 —ciento sesenta y ocho mil quinientos veinticuatro— personas, un aproximado del 5.46% —cinco coma cuarenta y seis por ciento— de la población de la Ciudad, conformada por 3.081.550 —tres millones ochenta y un mil quinientos cincuenta— personas, de acuerdo al Censo Nacional 2022.

Así puede verse en el siguiente cuadro:

[illegible]

Fuente: Anteproyecto de presupuesto 2023 remitido por el Poder Ejecutivo.

En el siguiente gráfico puede observarse que, conforme al anteproyecto de Presupuesto 2023 para la Ciudad, más de 15 —quince— organismos y dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración tienen previstas erogaciones que superan largamente la inflación proyectada por el mismo presupuesto, en tanto que la Jefatura de Gobierno y el reciente Ministerio de Gobierno estiman un aumento de su gasto en 412% —cuatrocientos doce por ciento— y 288% —doscientos ochenta y ocho por ciento—, respectivamente.



Fuente: Elaboración propia a partir de los presupuestos 2022 y 2023.

Para finalizar, el señalamiento de estas cifras permite aseverar que la devolución del concepto “Contribución Municipal” y la derogación del Impuesto a los Ingresos Brutos propuestos en el presente proyecto, conforme al nivel de recaudación fiscal que representan, pueden financiarse sin inconvenientes redefiniendo las partidas presupuestarias indicadas, sin que puedan aducirse razones ajenas a estas para rechazar la iniciativa.